



*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Cundinamarca*  
*Sección Segunda – Subsección 7*  
*Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

**Autoridad:** Alcaldía de Chocontá Cundinamarca  
**Norma:** Decreto 026 de 25 de marzo de 2020  
**Radicación:** 250002315000-2020-00874-00  
**Asunto:** Control de legalidad

El Municipio de Chocontá remite copia del Decreto Municipal No. 026 de 25 de marzo de 2020 para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca efectúe el control inmediato de legalidad, por lo que es del caso realizar el análisis para determinar si es procedente avocar.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición constitucional, se expidió la Ley 137 de 1994, Ley estatutaria de los Estados de Excepción, en cuyo artículo 20 se estableció: “*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.*”

En conclusión, a través del control inmediato de legalidad se examinan las medidas de carácter general dictadas por el Gobierno Nacional o Territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos con fundamento en estados de excepción, con el fin de determinar si dichos actos administrativos se ajustan a lo establecido en las normas de mayor jerarquía que declararon el referido estado de excepción o incluso normas preexistentes.

### **Caso concreto**

En el presente caso se advierte el que Alcalde de Chocontá-Cundinamarca expidió el Decreto Municipal 026 de 25 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara oficialmente la liquidación forzosa administrativa de Impuesto Predial, correspondiente a las vigencias 2019 y anteriores”*, decisión que tuvo como fundamento lo dispuesto en el artículo 2 y 287 de la Constitución Política, Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989, acuerdo Municipal No. 017 del 2012, relacionados con la competencia del Alcalde para adelantar acciones de cobro coactivo de obligaciones tributarias.

Así las cosas, en el caso de autos se advierte que el acto administrativo objeto de control de legalidad no se profirió en desarrollo del Decreto que declaró el estado de excepción, pues fue expedido en virtud de atribuciones concedidas al Alcalde por la Constitución y la Ley que son ajenas a éste.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la decisión del Alcalde de Chocontá - Cundinamarca contenida en el Decreto 026 de 25 de marzo de 2020, se realizó con base de las facultades administrativas que ostenta, mas no en desarrollo del estado de excepción establecido mediante el Decreto 417 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En suma, se concluye que en el presente caso se cumplen los requisitos mínimos necesarios para avocar el conocimiento del control de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA; por lo que no es del caso avocar el procedimiento en el asunto de la referencia.

La presente providencia se deberá notificar a través de los medios virtuales, al señor Alcalde del Municipio de Chocontá y al Ministerio Público.

Como quiera que en la actualidad no se ha implementado el expediente electrónico, una vez finalizadas las medidas que disponen la suspensión de términos en esta Corporación, por Secretaría, se deberán imprimir las actuaciones atinentes al presente trámite y procederá al correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto Municipal 026 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Chocontá – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión **por Secretaría**, a través de medios virtuales, al señor Alcalde del Municipio de Chocontá y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia archívese el expediente en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PATRICIA SALAMANCA GALLO**  
Magistrada